

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 22 DE MAYO DE 1970

Nº 16.699

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 105 de 7 de mayo de 1970, por el cual se autoriza la celebración de un Contrato.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 12 de 21 de mayo de 1970, celebrado entre la Nación y Edmundo J. E. Ward F., en representación de Xerox de Panamá, S. A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Ejecutiva Nº 9 de 7 de enero de 1970, por la cual se declara vencido un Contrato.
Resolución Nº 85 de 6 de enero de 1970, por la cual se niega una solicitud.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 105
(DE 7 DE MAYO DE 1970)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Servicios de Electricidad entre la Nación y el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), y se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para la firma del mencionado contrato".

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase el proyecto de contrato por suministro de energía eléctrica a los edificios públicos, oficinas y dependencias del Estado y de los distintos Ministerios así como del alumbrado público y de parques, que debe suministrar el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), en los términos y condiciones contemplados en el proyecto discutido en la presente sesión del Consejo de Gabinete.

Artículo Segundo: Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, a nombre de la Nación, firme el contrato a que se refiere el artículo anterior con el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Artículo Tercero: Se autoriza, asimismo, a todos y cada uno de los Ministros, para que ordenen las nuevas instalaciones que sean necesarias para el servicio de electricidad de las Oficinas y Dependencias de sus respectivos Ministerios, a cargo de este Contrato.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de mayo de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y
Justicia, Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado, del Ministerio de
Relaciones Exteriores,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras

Públicas, Encargado,

DEMOSTENES VERGARA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

CONTRATO NUMERO

Entre los suscritos, a saber José A. De la Ossa, varón, panameño, mayor, con cédula de identidad personal Nº 8-67-379, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado, en nombre y representación de La Nación, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el día del mes de febrero de mil novecientos setenta, que en adelante se llamará La Nación, y por la otra, Rafael Ayax Moscote, mayor de edad, varón, panameño, casado, de profesión Ingeniero, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-80-973, en su calidad de Director General y Representante Legal del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, Institución Autónoma del Estado, creada por la Ley 37 de 31 de enero de 1961, modificada por el Decreto de Gabinete Nº 335 de 1969, debidamente autorizado por la Resolución número 126-70 de la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en la sesión celebrada el día tres (3) de febrero de mil novecientos setenta, que en lo sucesivo se denominará el IRHF, se ha celebrado el siguiente Contrato:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Belleza de Barraza) Teléfono: 22-3271
TALLERES: Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Primera: El IRHE seguirá suministrando y La Nación seguirá recibiendo la energía eléctrica que se necesite o pueda necesitarse en las oficinas, edificios y otros establecimientos de carácter nacional y para cualesquiera otros sitios a los cuales La Nación autorice expresamente. de acuerdo con la siguiente tarifa:

Mínimo.....	B/1.00
Los primeros 20kwt a.....	0.15
Los siguientes 10kwt a.....	0.14
Los siguientes 10kwt a.....	0.13
De 38 a 60kwt a..... Tarifa Fija	5.40
Los siguientes 40kwt a.....	B/0.09 c/u
Los siguientes 100kwt a.....	0.07
El exceso a.....	0.05

Segunda: Los establecimientos que el día 31 de diciembre de 1969 reciben el servicio por el cual La Nación debe pagar son los que aparecen en el anexo 1, que forma parte de este contrato.

La Nación solicitará, mediante notas de autorización expedidas por los respectivos Ministerios y refrendadas por la Contraloría General de la República que se le suministre servicio eléctrico a otros establecimientos y una vez que el IRHE haya hecho la conexión, se considerarán los nuevos establecimientos incorporados al anexo 1.

Tercera: El IRHE también seguirá suministrando y La Nación seguirá recibiendo energía eléctrica por el término de duración del presente contrato, para todo el alumbrado que se necesite o pueda necesitarse en las calles, plazas, avenidas y otros lugares públicos, quedando obligada La Nación a pagarle al IRHE de acuerdo con la siguiente tarifa:

Incandescentes	92 Watts	B/3.25 c/u
	100 "	3.25
	175 "	3.50
	189 "	3.50
Semi-Mercurio	220 "	3.50
	160 "	3.60
	100 "	3.75
Mercurio	160 "	4.35
	175 "	4.90
	20 "	3.75
Flourescentes	40 "	4.00

Cuarta: El alumbrado público por el cual La Nación debe pagar es el indicado en el anexo 2.

Las nuevas instalaciones de alumbrado público las hará el IRHE mediante orden al efecto del Departamento de Servicios Eléctricos y Conexos

del Ministerio de Obras Públicas, teniendo en cuenta, en cada caso, lo establecido en la cláusula sexta. Una vez hecha la instalación, el foco se incorporará al anexo 2. Cuando se ordene alguna instalación por lámparas de distinta intensidad a las señaladas en la cláusula anterior, se solicitará al IRHE que establezca el costo mensual a La Nación de la lámpara antes de hacer la orden, con el fin de que ésta pueda determinar si le conviene expedir o no.

Quinta: El IRHE estará obligado a suministrar el servicio, sin costo de instalación para la Nación si el establecimiento para el cual se solicita el servicio o la localización propuesta de un foco de alumbrado público, se encuentra a menos de 100 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE.

Sexta: Cuando la Nación solicite servicio eléctrico para algún establecimiento que se encuentre a más de 100 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE, la Nación pagará al IRHE el costo de la extensión necesaria. Se procederá del mismo modo cuando se solicite la instalación de focos de alumbrado público en sitios que estén situadas a más de 100 metros de las líneas de bajo voltaje del IRHE.

Séptima: La Nación se compromete a pagar las sumas que resulten de la aplicación de los precios convenidos en el presente contrato por mensualidades vencidas. El IRHE presentará mensualmente ante el Ministerio respectivo cuentas contra el Tesoro Nacional por la suma que resulte de la aplicación de las tarifas respectivas acompañadas de los detalles de consumo o de la cantidad de focos en servicio.

Octava: La instalación y mantenimiento de las instalaciones internas de los establecimientos a que se refiere la cláusula primera de este contrato, correrá por cuenta de la Nación. La instalación y mantenimiento del alumbrado público a que se refiere la cláusula segunda será por cuenta del IRHE.

Novena: En el caso de que la Nación desee que el IRHE instale una planta eléctrica o extienda sus líneas a poblaciones no servidas, le pagará al IRHE por el costo de la instalación y en el caso de que la operación de esas plantas eléctricas le cause pérdidas al IRHE, la Nación se compromete a pagar al IRHE, previa presentación de cuentas al efecto, la diferencia entre los gastos y las entradas en cada una de las poblaciones en las cuales esto ocurra. Las cuentas que el IRHE presente, llevarán un detalle de tales poblaciones. Para los efectos de este contrato, se entiende que los gastos no sólo son los directos, sino también los indirectos, tales como seguros, depreciación, administrativos, intereses, rédito de electrificación etc.

Décima: El IRHE no instalará nuevas luminarias sin que medie orden del Ministerio de Obras Públicas, ni conectará nuevos edificios públicos sin que medie orden del Ministerio respectivo; debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República.

Decimaprimera: Este contrato será efectivo a partir del 1o. de enero de 1970 por un periodo de diez (10) años, prorrogables automáticamente a menos que alguna de las partes indique seis

(6) meses antes del vencimiento. su deseo de modificarlo

Decimasegunda: La Nación se compromete a incluir en sus presupuestos de Rentas y Gastos de cada año, las partidas necesarias en cada Ministerio para cumplir con las obligaciones contraídas por medio de este contrato.

Decimatercera: Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Consejo de Gabinete y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de..... de mil novecientos

Por la Nación:

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
y Tesoro Encargado,

GABRIEL CASTRO S

Por el Instituto de Recursos
Hidráulicos y Electrificación,

Rafael Ayar Moscote
Director General

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DE... B LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. A... SUCRE P.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 12

Entre el Gobierno Nacional de la República de Panamá (que en adelante se denominará "la Nación"), representado en este acto por José Antonio De la Ossa, Ministro de Hacienda y Tesoro, portador de la cédula de identidad número 8-67-379, y Xerox de Panamá, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 523, Folio 96, Asiento 11,355 (que en adelante se denominará "El Contratista"), representada en este acto por su Gerente General y representante legal, el señor Edmundo J. E. Ward F., varón, mayor de edad, norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número E-8-22-744, se conviene en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga a:

a) Dar en arrendamiento e instalar, por su propia cuenta y riesgo, inclusive los gastos de transporte, en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, las siguientes máquinas impresoras Xerox:

Modelo 914 y Modelo 813. Las instalaciones eléctricas necesarias serán por cuenta de la Nación.

b) Mantener la máquina arrendada en buen estado mecánico y de funcionamiento, siendo de su única y exclusiva competencia hacer las reparaciones y ajustes que sean necesarios.

c) Cambiar y sustituir partes, como también hacer las reparaciones que se originen del uso normal de la máquina.

d) Prestar servicios de reparación y mantenimiento durante los días y horas oficiales de trabajo del Contratista.

e) Conceder a la Nación un descuento del 15% cuando se haga el pago de la cuenta dentro de los primeros 30 días, contados a partir de la presentación; y 10% si se cancela dentro de los 60 días. Excedido este último plazo se pagará el valor total de la cuenta presentada.

Segundo: La Nación se obliga a:

a) Pagar al Contratista o a quien sus derechos represente, en concepto de precio del arrendamiento, un alquiler mínimo más un precio suplementario cuando la cantidad de copias excede el mínimo estipulado, que se liquidará y pagará de acuerdo con la escala que aquí se detalla y según el tipo de máquina o máquinas que se tenga en uso.

Este precio de arrendamiento incluye los siguientes materiales consumibles: polvo impresor, polvo revelador, tambor xerográfico, líquido limpiador y pantalla o porta-documentos.

Máquina	Alquiler Mínimo	Volumen Básico
Xerox 914	B/149.00	Hasta 1500
Xerox 813	55.58	Hasta 500

PRECIO POR COPIA INTERMEDIA EN CUALQUIER MAQUINA

Precio por Copia	Volumen de Copias
.999	501 — 1000
.088	1001 — 1500
.076	1501 — 3000
.062	3001 — 4500
.056	4501 — 6000
.052	6001 — 7500
.059	7501 — 9000
.061	9001 — 10000
.067	10001 — 15000

b) No mover las máquinas sin el consentimiento previo y por escrito del contratista y, en el caso de recibir tal permiso, asumir los gastos en que se incurra por motivo de cualquier movimiento de sitio de las máquinas y la consiguiente reinstalación.

c) No ocultar ni permitir que sean ocultadas ni alteradas, en ninguna forma las placas de identificación y marcas de la máquina arrendada.

d) Dar aviso inmediato, seguro y cierto al Contratista cuando sus derechos de propiedad sobre las máquinas sean o puedan ser afectadas por intervenciones de particulares o de cualquier otra autoridad.

e) Hacer los pagos al Contratista por mensualidades vencidas, previa presentación de la cuenta correspondiente.

Tercero: La erogación que cause el presente contrato será imputada a la partida número 06.-1.01.02.01.101, del actual Presupuesto de Ren-

tas y Gastos de la Nación. No se entenderá modificado este Contrato en sus términos y condiciones cuando el pago se haga en fecha distinta a la estipulada.

Cuarto: El uso de las máquinas arrendadas se concede en forma exclusiva al Despacho del Ministro y Viceministro, del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En consecuencia, la Nación no podrá bajo ningún concepto dar en arriendo las máquinas arrendadas ya sea por manipulación traspasar en modo alguno sus derechos al uso de las máquinas. La Nación toma expresamente a su cargo en forma exclusiva todos los daños, perjuicios y responsabilidades legales que pudieran resultar o que se deriven del uso de las máquinas arrendadas ya sea por manipulación de sus propios empleados o por terceros, o por los daños que se pudieran causar a las máquinas arrendadas.

Quinto: La ausencia eventual o permanente de corriente eléctrica, en el local de instalación; descomposición o fallas de las máquinas por causas no imputables al Contratista, no serán motivos para que la Nación deje de cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

Sexto: La falta de cumplimiento por parte de la Nación de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, autoriza al Contratista para que inmediatamente de por terminado el Contrato. En este supuesto, el Contratista pondrá en conocimiento del Gobierno su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el Contratista en cualquier momento podrá retirar las máquinas arrendadas.

Séptimo: Serán motivos que den lugar a que la Nación administrativamente de por terminado el presente Contrato, las causales que figuran en el Artículo 68 del Código Fiscal. En este supuesto, la Nación pondrá en conocimiento del Contratista su decisión mediante comunicación escrita. En tal caso, el Contratista retirará las máquinas arrendadas.

Octavo: El término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses, contados a partir del 1º de enero de 1970 con respecto a la Xerox 914.—

En lo referente a la Xerox 813, a partir del día 1º de mayo de 1970.

Sin embargo, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado el Contrato antes de su vencimiento, si lo estima conveniente, notificando a la otra parte por escrito con no menos de sesenta (60) días de anticipación.

Noveno: Se entenderá prorrogado el Contrato en los mismos términos y condiciones si al vencimiento del mismo la Nación así lo comunica al Contratista por escrito indicando el número de la Partida del Presupuesto vigente a la cual se imputara la erogación.

Décimo: El Contratista se obliga a sustituir las máquinas originalmente arrendadas por otras de capacidad mayor o tipo distinto, cuando el volumen del copiado así lo demande y la Nación lo solicite por escrito. En este caso el precio mínimo o mensual, como el de las copias adicionales será ajustado y facturado conforme a los precios correspondientes a las nuevas máquinas y según la escala que aparece en la Cláusula Segunda, ordinal "a" del presente Contrato.

Décimoprimer: En las condiciones, términos y periodos del presente Contrato, el Contratista dentro de sus capacidades se obliga a suministrar e instalar en cualquier momento y previa solicitud escrita del Ministerio cuando se justifique el servicio, otras máquinas Xerox adicionales pero únicamente para uso y en oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro. En este caso, la Nación pagará al Contratista de acuerdo con los tipos de máquinas arrendadas y de acuerdo con la escala de precios mínimos, intermedias o adicionales que aparecen en la Cláusula Segunda, ordinal "a" del presente Contrato.

Décimosegundo: Las máquinas Xerox objeto de este Contrato, son y continuarán siendo propiedad exclusiva del Contratista en todo tiempo y lugar.

Décimotercero: Este Contrato necesita para su validez la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Décimocuarto: El Contratista adhiere al original de este Contrato timbres fiscales por la suma de B/. 3.70.

Se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá a los veintiuno días del mes de mayo de 1970.

Por la Nación,

Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

Por el Contratista,

Por Xerox de Panamá, S.A..
Edmundo J. E. Ward F.
Céd. E-8-22-74

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República.

República de Panamá. Junta Provisional de Gobierno. Ministerio de Hacienda y Tesoro. Panamá, 21 de mayo de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARASE VENCIDO UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 9

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Dirección General de Industrias.

—Resolución Ejecutiva No. 9.—Panamá, 7 de enero de 1970.

Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:

Que por memorial de 17 de junio de 1969, presentado ante este Ministerio, por el Lic. Ramón Valdés A., apoderado especial de Cervecería Chiricana, S.A., se solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 73 de 30 de agosto de 1966 celebrado entre La Nación representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y Cervecería Chiricana, S.A., representada por Alejandro Antonio Duque;

Que el mencionado contrato llegó a su fecha de vencimiento el 19 de agosto de 1968;

Que Cervecería Chiricana, S.A., ha cumplido con las obligaciones contraídas en el Contrato No. 73 de 30 de agosto de 1966, según se comprobó en las investigaciones realizadas por este Ministerio;

RESUELVE:

Artículo Único: Declarar vencido el Contrato No. 73 de 30 de agosto de 1966 celebrado entre La Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Cervecería Chiricana, S.A., representada por Alejandro Antonio Duque y ordenar a la Contraloría General de la República la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del mencionado contrato.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS B

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

NEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Dirección de Comercio-Asesoría Legal de Marcas de Fábrica y Patente de Invención.—Resolución No. 65.—Panamá, 6 de enero de 1970.

El Ministro de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

1.—Que la firma de abogados de la ciudad de Colón, Garibaldi y Lewis, actuando en nombre y representación de Hermanos Abbo y Cía. Ltda., organizada y existente con las Leyes de la República de Panamá, mediante memorial que lleva fecha 24 de noviembre de 1967, solicitó del Mi-

nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias, el registro de la marca de fábrica "Formesa", para amparar y distinguir en el comercio artículos luminados en plástico, papel y cartón impregnados, cubiertos y vulcanizados de todo tipo, espesor y tamaño.

2.—Que en la Gaceta Oficial Nº 16,197 de 12 de septiembre de 1968, apareció publicada la solicitud de registro de la marca de fábrica "Formesa".

3.—Que en consecuencia de la publicación en la Gaceta Oficial No. 16,197 de 12 de septiembre de 1968, de la solicitud de registro de la marca de fábrica "Formesa", la sociedad anónima Formica Corporation, por intermedio de sus apoderados especiales De la Guardia, Arosemena y Benedetti elevó un memorial al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias solicitando la impugnación al registro de esa marca, por considerar que dicha solicitud estaba viciada de nulidad absoluta por las razones que a continuación se exponen.

a) Porque en la razón de la entidad solicitante del registro de la marca de fábrica "Formesa" se dice que es una "Compañía Limitada" y en la solicitud de registro que aparece publicada en la Gaceta Oficial No. 16,197 de 12 de septiembre de 1968 se la califica de Sociedad Anónima:

b) Porque en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Formesa" no se establece el domicilio ni el lugar de residencia del dueño, violando por consiguiente el artículo 25, acápite "a" del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

c) Porque ya han transcurrido más de treinta (30) días después de haberse vencido el período de reclamaciones sin que el interesado en el registro haya aportado el papel sellado y los documentos necesarios para la expedición del certificado, lo que trae como consecuencia que se declare desierta la marca, conforme lo dispone el artículo 2020 del Código Administrativo.

d) Porque la solicitud de registro de la marca de fábrica "Formesa" no contiene la descripción detallada de la marca y de los elementos que la constituye, según rezan los Artículos 2006 del Código Administrativo y 25 acápite "c" del Decreto Ejecutivo No. 1 de 3 de marzo de 1939.

Por consiguiente, habiéndose comprobado los hechos aducidos que motivaron la solicitud de impugnación instaurada por la firma forense De la Guardia, Arosemena y Benedetti a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Formesa", y actuando en nombre y representación de la sociedad anónima Formica Corporation, este Ministerio de Comercio e Industrias.

RESUELVE:

Negar por razones de forma la solicitud de registro de la marca de fábrica "Formesa" pedida por la firma de abogados de la ciudad de Colón, Garibaldi y Lewis, en nombre y representación de Hermanos Abbo y Cía. Limitada; y Ordenar la devolución de los derechos pagados y no causados a la empresa solicitante.

Fundamento Legal: Artículo 2006, 2020 del

Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Número 1 de 3 de marzo de 1939.

Notifíquese y cúmplase,

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Viceministro de Comercio e Industrias,

Lic. Gerardo González V.

AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1. Que al Folio 570, Asiento 113,764 del Tomo 516 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada IMMOTEL, S. A.
2. Que al Folio 403, Asiento 133.604 del Tomo 718 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara la referida IMMOTEL, S. A. disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 898 de marzo 19 de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 24 de marzo de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 10:00 de la mañana del día 2 de abril de 1970.

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga Espino.

L. 323511
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, visto el memorial que antecede.

CERTIFICA:

1. Que al Folio 302, Asiento 97.524 del Tomo 440 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Sandor Securities, S. A.
2. Que al Folio 390, Asiento 115.220 bis del Tomo 717 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "3. La mencionada Sandor Securities, S. A., es declarada disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 919 de 20 de marzo de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de marzo de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, siete de abril de mil novecientos setenta.

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga Espino.

L. 323762
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 113, Asiento 130.730 del Tomo 656 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada First International Securities Distributors, Inc.

Que al Folio 590, Asiento 115,765 Bis del Tomo 713 de la Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: "Por el presente se declara disuelta la referida First International Securities Distributors, Inc. a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 1284 de 16 de abril de 1970, de la Notaría Segun-

da de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de abril de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy cinco de mayo de mil novecientos setenta.

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga Espino.

L. 332135
(Única publicación)

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1º Que al Folio 375, Asiento 61,064, del Tomo 275 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra la sociedad anónima denominada Ronda Compañía Marítima, S. A.

2º Que al Folio 350, Tomo 713, Asiento 115,097 Bis de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Acordado, que Ronda Compañía Marítima, S. A., sea disuelta con efecto desde la presente fecha..."

Dicho Certificado fue protocolizado por la Escritura No. 749 de marzo 9 de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de marzo de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las 8:00 de la mañana del día 23 de marzo de 1970.

El Director General del Registro Público,
Jorge Azcárraga Espino.

L. 318958
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 958, otorgada el día 7 de abril de 1970, ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 726, Folio 24, Asiento 136.695, ha sido disuelta la sociedad denominada Mark III, Inc.

Panamá, 16 de abril de 1970.

L. 324531
(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1º Que en el día de hoy seis (6) de mayo de mil novecientos setenta (1970) se ha presentado ante este Tribunal demanda ordinaria interpuesta por National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, PA., contra Internacional de Aviación, S. A.

2º Que mediante dicha demanda la parte actora solicita se condene a la Internacional de Aviación, S. A. a pagarle la suma de mil trescientos setenta y un balboas con veintiséis centésimos (B/. 1,371.26), en concepto de capital que le adeuda de plazo vencido con motivo de subrogación en los derechos de Mizratex, S. A. más intereses, costas y gastos del proceso.

3º Que la demanda indicada se encuentra en el estado del reparto correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de mil novecientos setenta (1970).

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,
Juvencio Rodríguez Brandao

L. 323723
(Única publicación)

AVISO AL PÚBLICO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público, que mediante la escritura pública número 1827, de 23 de abril de 1970, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad "ARIANGEL, S.A." la nave pesquera denominada "ARIANGEL", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil,

al tomo 674, folio 525, Asiento 110.876 bis, cuyas características y dimensiones generales son las siguientes: El casco de madera; eslora o longitud, setenta y cinco (75) pies; Manga o anchura, 22 pies; Puntal o altura 9 pies; Tonelaje bruto: 78.15 toneladas; Tonelaje neto: 46.89 toneladas. La nave está propulsada por un motor "GM", de 370 caballos de fuerza.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de 1970.

Ana Rosa Gill de Giannareas

L. 328709

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario, transformado a ejecutivo propuesto por Luis Ballesteros contra Francisco López Boyd, mediante resolución, de catorce de mayo del año en curso, se ha señalado el día doce (12) de junio de mil novecientos setenta (1970), para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate del automóvil marca Datsun convertible, del año de 1966, con Motor No. R04723, de propiedad del demandado Francisco López Boyd.

Servirá de base para la subasta la suma de Mil Quinientos Noventa y Dos Balboas con Doce Centésimos (B1.592.12), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieran hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, quince de mayo de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria

L. 335787

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinticinco (25) de junio próximo, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por Guillermo Trialdos Jr. y Cia., S. A., contra Emérita Caballero de Wong, que se describe así:

Firca No. 11.785, inscrita al folio 32 del tomo 1069, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle Manuel J. Sosa en el distrito de David, Provincia de Chiriquí.

Linderos: Norte: Lucrecia Cortés; Sur: Pilar Cortés; Este, Calle Manuel J. Sosa; y Oeste, Camino a La Loma Colorada. Superficie: Cuatrocientos ocho (408) metros cuadrados con cincuenta (50) centímetros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa de un solo piso, de bloques repechados, pisos de mosaicos, techo de zinc, cielo raso de celotex.

Servirá de base para el remate decretado la suma de seis mil trescientos dos balboas (B.7.302.00), que es el valor Catastral siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor, se requiere consignar previa-

mente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que, si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a efecto, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 20 de mayo de 1970.

Secretario,

Félix A. Morales.

L. 335560

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Rosa Catalina E. Scott, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de Apoderado Legalmente constituido a hacer valer sus Derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido esta Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre Inmuebles por las Fincas de su propiedad No. 2643 y 3706.

Se advierte al interesado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se seguirá todos los trámites del Juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal hoy tres (3) de marzo de 1970.

El Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental,

El Secretario

Bolívar Davis.

Luis Sanjur.

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1235, de 30 de abril de 1970, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 1970, al Tomo 730, Folio 271, Asiento 125.078 bis, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Transtar Shipping Corp."

L. 335480
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Inés María Palma, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario del Banco Nacional de Panamá, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de abril de 1970; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez

La Secretaria,

PROSPERO MELENDEZ C.

(Única publicación)

Glody de Grosso.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio

EMPLAZA:

A Domingo Hernández, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hijo César Augusto Hernández Girón, propuesto por Ergel Harmodio Girón Cozzarelli.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy, treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario ad-int.,

G. E. Zeballos S.

L. 318976

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Sonia Ubilds Rosero, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Roberto Tapia Orozco.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cinco de mayo de mil novecientos setenta.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 328661

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Elsa Ruger, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Calvin Harley Myer.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintidós de enero de mil novecientos setenta.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 324934

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Pablo Emilio Castilla, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última fecha de la publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término mencionado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de abril de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Adina Cleopatra de Jeamine, de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituido a hacer valer sus derechos en el Juicio por Jurisdicción Coactiva, que en su contra ha promovido esta Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causados por la Finca No. 3897 de su propiedad.

Se advierte al interesado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausentes con quien se seguirá todos los trámites del Juicio hasta su cancelación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de este Despacho y copias del mismo se remiten para su publicación legal hoy tres (3) de marzo de mil novecientos setenta (1970).

El Administrador Regional de Ingresos,

Zona Oriental,

Bolívar Davis.

El Secretario,

Luis Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio Civil a la unión de hecho habida entre Eva María Bellino o Eva María Martínez y Alfredo Tirones (d.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en juicio dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad.

La demanda se funda en los siguientes hechos: "Primero: Eva María Bellino o Eva María Martínez, contrajo relaciones maritales con el Sr. Alfredo Tirones (difunto) desde el año de 1930, relaciones que duraron más de 30 años.

Segundo: Como consecuencia de estas relaciones nacieron varios hijos que fueron reconocidos por el Sr. Alfredo Tirones.

Tercero: El Sr. Alfredo Tirones murió el día 2 de mayo de 1969, y al momento de su deceso era jubilado en la Zona del Canal".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que haga la publicación correspondiente.

Panamá, 3 de abril de 1970.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 323728

(Única publicación)